



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 6 de marzo de 2024

Nota Fiscal 2 / 2024

REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Estimados clientes y amigos:

A partir del primero de enero de 2024 y el 1 de abril de 2024, entran en vigor diversas reformas y adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios. Nos permitimos realizar un resumen de lo más importante.

NOTIFICACIONES.

La legislación del Estado de México permite la notificación a través de tercero habilitado, entendido como la persona que sin ser funcionario público se le acredita con facultades para notificar.

Es importante hacer mención que es necesaria la identificación de la persona con la constancia y éste podrá realizar la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, siempre y cuando se cerciore de ser el mismo, que además, éste corresponda a la persona destinataria del acto a notificar y quien atienda la diligencia sea persona con suficiente capacidad de ejercicio.

El acto de entrega física se hará constar en documento que hará los efectos de acuse de recibo.

PLAZO DE DEVOLUCIÓN.

Se ampliaron los plazos para efectos de resolver la devolución de impuestos; de un plazo a veinte días hoy la autoridad resolverá en cuarenta días.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Llama la atención que el legislador previó que, si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de sesenta días hábiles, la autoridad pagará intereses conforme a la tasa que será igual a la prevista para los recargos por pago extemporáneo, cuando en nuestra opinión los intereses se generan desde el día cuarenta y uno con excepción del plazo de requerimiento y su cumplimiento.

IMPUESTOS ECOLÓGICOS.

El impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera entró en vigor el 1 de abril de 2022, y a partir de enero de 2024 el supuesto legal, fue mejorado para integrar el objeto de la contribución, mismo del que carecía para ahora sí, referir que están obligadas al pago de ese impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, que cuenten con fuentes fijas, dentro del territorio del Estado de México, que emitan gases contaminantes a la atmósfera, cuya suma de emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o de cualquier combinación a ellos, sea igual o mayor a una tonelada de carbono equivalente (t CO₂e) al mes.

A su vez, para este ejercicio fiscal se crearon dos nuevas contribuciones:

- 1.- EL IMPUESTO ECOLÓGICO A LA DISPOSICIÓN, CONFINAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS,
- 2.- EL IMPUESTO A LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES DE AGUA.

Ambos Impuestos entran en vigor el próximo 1 de abril de 2024.

1.- El Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos se dirige a personas físicas y jurídicas colectivas así como unidades económicas, residentes o no en el Estado de México, generadoras de residuos y que por sí mismas o a través de intermediarios realicen su disposición, confinamiento o almacenamiento en sus diferentes modalidades¹, todos estos autorizados o no autorizados, por una cantidad igual o mayor a una tonelada y que, al originar su liberación en el ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso que suscite efectos de riesgo a la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

¹ Las diferentes modalidades se refieren a Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Es importante mencionar que el nuevo impuesto prevé que también serán sujetos del impuesto las entidades federativas que por si mismas o a través de intermediarios, realicen el depósito o almacenamiento en los lugares mencionados, dentro del territorio del Estado de México.

Para identificar que el residuo genera los efectos establecidos en el párrafo anterior, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual y de su Plan de Manejo de Residuos, la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial que se reporta ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las leyes en la materia.

Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a los sujetos obligados al pago del Impuesto.

El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos autorizados o no autorizados, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

No constituirá base del impuesto, la proporción del residuo dispuesto o almacenado, destinado a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, proceso que deberá ser comprobable de llevarse a cabo en un término menor a seis meses.

No existirá base del impuesto, cuando el residuo dispuesto, confinado o almacenado tenga las características técnicas de disposición final, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o alguna de las Normas Oficiales Mexicanas.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Este impuesto se causará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de los residuos dispuestos, confinados o almacenados.

Para esos efectos el impuesto se determinará a partir de la primera tonelada completa. Para el caso de que los residuos no alcancen la siguiente unidad, la cuota por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.

El Estado, los Municipios, los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas no causarán el impuesto, cuando se trate de la disposición, confinamiento o almacenamiento de residuos sólidos urbanos. Asimismo, las personas físicas residentes en el Estado de México no causarán el impuesto previsto respecto de los residuos sólidos urbanos que se generen en casa habitación.

La forma de su pago será mediante declaraciones mensuales a través de forma oficial, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que causó el impuesto. Los sitios de disposición final tienen el deber de trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente a las generadoras de residuos, el cual se asimila a una constancia de retención.

2.- Respecto del Impuesto a la Emisión de Contaminantes de Agua, están obligadas a su pago, las personas físicas y las jurídicas colectivas que realicen actividades con fines de lucro, independientemente de su naturaleza jurídica, financiera y fiscal, domicilio fiscal y que, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, depositen, desechen o descarguen sustancias contaminantes en el agua en el territorio del Estado, como resultado de sus actividades.

El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad medida en metros cúbicos de agua afectada con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan medidas en miligramos por litro, desde cada una de las descargas que tengan la o las instalaciones o fuentes fijas.

Este impuesto se causará en el momento en que se depositen, desechen o descarguen al agua, sustancias contaminantes en el territorio del Estado, aplicando lo siguiente:

I. Contaminantes Básicos: deberá aplicar una cuota impositiva por el equivalente a \$108 por cada metro cúbico afectado o la parte proporcional de la cuota, a la



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

fracción afectada con las sustancias contaminantes Preponderantemente Biodegradables.

II. Contaminantes Metales y Cianuros, se deberá aplicar en las descargas residuales una cuota impositiva por el equivalente a \$141 por cada metro cúbico afectado o la parte proporcional de la cuota, a la fracción afectada con las sustancias contaminantes Preponderantemente No Biodegradables.

Si el agua fue contaminada con dos o más sustancias de las mencionadas, la cuota se pagará por cada contaminante.

Los contribuyentes presentarán declaraciones trimestrales, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los diez días siguientes al trimestre en que se causó el impuesto, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial.

Los obligados al pago de este impuesto deberán realizar una inscripción en el registro público estatal ante la Secretaría del Agua y realizar muestreos, análisis, registros de resultados de forma y frecuencia previstos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-2021 cuando entre en vigor, y mientras tanto la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Se prevé la próxima publicación en el Periódico Oficial de las Reglas de Carácter General para el cumplimiento de estas obligaciones.

Quedamos a sus órdenes para ampliar o comentar esta información.

Atentamente